

## Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

- I. Que el día doce de abril de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número noventa y uno (091-2019), presentada por el ciudadano en la que solicitó específicamente la siguiente información:
  - "Me refiero a consulta ciudadana sobre la longitud de la Zona de Retiro de la Ex Carretera Panamericana hasta la línea de construcción definida, en entrada a Cojutepeque (Anexo Esquema de ubicación adjunto)".
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



## Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de acceso a la información fueron enviados a la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOPpara la localización y remisión de la información requerida.
- En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con información de la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP, respondió por medio de

una nota de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, lo

siguiente:

VII.

"En relación a solicitud No. 091-2019 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual requiere la longitud de la zona de retiro de la ex Carretera Panamericana hasta la línea de construcción definida, en entrada a Cojutepeque, de acuerdo a esquema de ubicación proporcionado.

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, informa que la Calle solicitada, conocida como antigua Carretera Panamericana, forma parte de la Red Vial Nacional de Vías Pavimentadas, competencia de este Ministerio, la cual se identifica como CUS26E, Tramo: CA01E - Cojutepeque - CA01E, dicha carretera se tiene clasificada con una Categoría Nominal de Secundaria, cuyo ancho de derecho de vía es de 20.0 m, es decir 10.0 m a partir del eje a cada lado de la vía y una zona de retiro de 10.0 m a ambos lados, siendo una área total de derecho de vía de 40.0 m; se anexa esquema de ubicación y Norma de Diseño para la clasificación Secundaria con sus respectivos datos y Sección Típica utilizadas por este Ministerio. Se hace saber que es



## Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

indispensable que se respete el derecho de vía de la carretera actual y la zona de retiro, áreas destinadas para futuras ampliaciones".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace del conocimiento al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

## Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información y Residente de Contracto de Información y Residente de Contracto de Contr